

1713023  
1134135



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 500 2019-GR/GR.**



Ayacucho, **26 AGO 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 1702859/1139435, Oficio N° 262-2019-GR/GG-ORAJ; OPINIÓN LEGAL N° 42-2019-GR/ORAJ-CALL; Oficio N° 937-2019-GR/GG/ORADM-ORH; Informe N° 33-2019-GR/GG/ORADM-ORH-PCM; Nota Legal N° 47-2019-GR/ORAJ-D-CALL; Informe Técnico N° 68-2019-GR/GG/ORADM-ORH-PCM; Solicitud simple sobre recurso de Reconsideración N° Reg. N°1402247/11399435, 1289116/1044177, 1347477/1094903; Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GR/PRES; sobre recurso de reconsideración contra Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GR/PRES, en cuarenta y nueve (49) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 216.- señala; "*Recursos administrativos 216.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación*". Asimismo, el Artículo 217.- señala; "*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

Que, mediante Ley N° 30484, se dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos



Locales; modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión ejecutiva creada por la ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante;

Que, mediante Ley N° 27803 se implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; y mediante Ley N° 30484 se reactiva la comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, se RESOLVIO: "Artículo 1°. - De la Publicación.- Disponer la publicación de la última lista de ex trabajadores que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de trabajadores Cesados Irregularmente, la misma que forma parte de la Presente resolución ministerial;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor señor MANUEL PURILLA VELARDE, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GRA/PRES, de fecha 27 de diciembre del 2018, que resolvió Reincorporar y/o reubicar mediante nombramiento en las plazas permanentes presupuestadas a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 28703 y su modificatoria Ley N° 28299, entre ellos al citado trabajador a quien se le reubicó en la plaza de Contador I, Nivel Remunerativo SPD, CAP N° 17, UGEL Huancasancos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GRA/PRES se ha resuelto REINCORPORAR Y/O REUBICAR, mediante nombramiento en las plazas permanentes y presupuestadas, con efectividad del 02 de enero del 2019, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 28703 y su modificatoria Ley N° 28299 que han optado por el beneficio de reincorporación y/o reubicación laboral en la Unidad Ejecutora 001 sede central, del pliego presupuestal 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás unidades ejecutoras;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 68-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-PCM, se emite pronunciamiento en el sentido de declarar fundado la petición efectuada por el servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes, al haber presentado prueba nueva como es el informe médico adjuntando historia clínica N° 2139 y autogenerado N° 51061-005, con antecedente de presentar enfermedad crónica metabólica y que conforme a la verificación ostenta una plaza **VACANTE** en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, plaza N° 13 consignado en el cuadro para la asignación de personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 340 consignado en el Presupuesto Analítico de



personal (PAP) nivel remunerativo SPC (P-4), por lo que es posible amparar la petición del servidor y proceder a su reubicación;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 42-2019-GRA/ORAJ-CALL, se Declara Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Manuel Purilla Velarde, contra R.E.R. N° 680-2018-GRA/PRES, de fecha 27 de diciembre del 2018, y la Reubicación, del servidor Manuel Purilla Velarde, en la plaza de de Especialista en Promoción Artesanal II, plaza N° 13 consignado en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 340 consignado en el Presupuesto Analítico de personal (PAP) nivel remunerativo SPC (P-4), así como dejar incólume los demás extremos de la R.E.R. N° 680-2018-GRA/PRES;

Que, mediante Informe N° 33-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-PCM se detalla argumentos para amparar su pedido al último cargo solicitado mediante documento con Reg. 1402247/139435, a la plaza N° 13 consignado en el cuadro para la asignación de personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 340 consignado en el Presupuesto Analítico de personal (PAP) nivel remunerativo SPC (P-4), que a la fecha se encuentra VACANTE; en esta misma línea de ideas se deja establecido que de no haber plaza vacante en el mismo lugar de donde fuere cesado el trabajador y ni al haber sido materialmente posible amparar su pedido a cargos solicitados por encontrarse ocupados, se procede a su reubicación; siendo la plaza a la cual pretende ser variada al amparo del recurso interpuesto la de Especialista en Promoción Artesanal II, plaza N° 13 consignado en el cuadro para la asignación de personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 340 consignado en el Presupuesto Analítico de personal (PAP) nivel remunerativo SPC (P-4), verificando que el nivel remunerativo es equivalente;

Que, la interposición del recurso de reconsideración, por su propia naturaleza constituye la presentación de pruebas nuevas, lo cual nos conduce a la exigencia de justificar la revisión de análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, lo cual amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; La nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio; siendo ello así, resultaría fundado la pretensión del administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968,



29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, incoado por el impugnante **MANUEL PURILLA VELARDE** contra la R.E.R. N° 680-2018-GRA/PRES de fecha 27 de diciembre del 2018, con el cual se resuelve Reincorporar y/o reubicar mediante nombramiento en las plazas permanentes presupuestadas a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 28703 y su modificatoria Ley N° 28299. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO**, en el extremo de reubicar al citado servidor en la plaza de Contador IV, Nivel Remunerativo SPD, CAP N° 17, UGEL Huancasancos.

**ARTICULO SEGUNDO.- REUBICAR** laboralmente al servidor **MANUEL PURILLA VELARDE** en la Plaza de Especialista en Promoción Artesanal II, plaza N° 13 consignado en el cuadro para la asignación de personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 340 consignado en el Presupuesto Analítico de personal (PAP) nivel remunerativo SPC (P-4), dependencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de **NOMBRADO**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a partir de la notificación del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO. - DEJAR INCÓLUME** los demás extremos de la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GRA/PRES.

**ARTICULO CUARTO. - DECLARAR VACANTE**, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo, plaza de Contador I, Nivel Remunerativo SPD, Cuadro Analítico de Personal (CAP) N° 17, UGEL Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia de lo precedentemente expuesto.

**ARTICULO QUINTO. -** Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

ORH/pmc